

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-068-2022
De 21 de Octubre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**EDIFICIO ELECTRICO SANTIAGO**”. Cuyos promotores son **FELIPE BARRIA QUINTERO Y ROGELIO EURIBIADES FUENTES TORIBIO**. La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los promotores **FELIPE BARRIA QUINTERO** con cedula de identidad personal 9-707-554 **ROGELIO EURIBIADES FUENTES TORIBIO**, con cedula de identidad personal 7-705-862 personas naturales, mayores de edad, residente en Calle 9na, altura del semáforo, diagonal a Club Activo 20-30, en la ciudad de Santiago de Veraguas, República de Panamá, presento ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I denominado “**EDIFICIO ELECTRICO SANTIAGO**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 30 de septiembre de 2022, los señores **FELIPE BARRIA QUINTERO Y ROGELIO EURIBIADES FUENTES TORIBIO**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**EDIFICIO ELECTRICO SANTIAGO**” ubicado en calle 9na, al costado del estadio Omar Torrijos Herrera Corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado por los consultores JOSE MANUEL CERRUD IRC-030-2020, ARIEL YOVANI ALVAREZ QUIROS IRC-034-2021, que se encuentran debidamente inscritos ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

El proyecto consiste con la adecuación (demolición, limpieza, nivelación y compactación) dentro de los 426.98 m² (área de proyecto), en donde se construirá una nueva edificación de tres (3) plantas (848.90 m²), en donde la planta baja (nivel 000) funcionara el local de Eléctrico Santiago, el Nivel 100 habrá cuatro (4) locales para alquiler y el nivel 200 un (1) solo local; estos locales contaran con todas las facilidades que una edificación de este tipo debe contar. Ver planos en anexos. ✓ Nivel 000 o planta baja: esta área ocupa 285.10 m², esta planta está destinada en su totalidad al funcionamiento el local principal del edificio (Eléctrico Santiago), estará dividido en Sala de espera, área de ventas, caja, despacho, presupuesto, archivo, oficina 1, oficina 2, cocineta, depósito de cables y dispositivos, servicios sanitarios, cuarto de aseo, depósito de tuberías.

Observación: El resto del área del terreno o área libre en la planta baja (141.88 m²), se habilitara para estacionamientos (seis (6)), área de descarga de materiales, tinaquera, tapia eléctrica y área verde. ✓ Nivel 100 o primer piso: esta área ocupa 282.60 m², esta planta está destinada cuatro (4) locales comerciales de diferentes tamaños, cada local cuenta con su respectivo servicio sanitario. ✓ Nivel 200 o segundo piso: esta área ocupa 282.60 m², esta planta está destinada a un solo local, el mismo será en concepto abierto o terraza en tres secciones, cuenta con tres (3) servicios sanitarios en total.

El proyecto se realizara en el Inmueble, Código de ubicación 9901, Folio Real No. 12351, en el Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

ESTE	NORTE
502752.59	896093.16
502763.56	896108.30
502776.60	896087.51
502778.93	896088.77
502784.45	896082.38
502776.88	896074.82

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos de estudio de impacto ambiental calendado 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación de EsIA Categoría I. Que mediante PROVEIDO DRVE 067-0410-2022, (visible en las fojas 16 y 17 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**EDIFICIO ELECTRICO SANTIAGO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado proyecto “**EDIFICIO ELECTRICO SANTIAGO**” mediante informe Técnico, calendado 13 de Septiembre del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EDIFICIO ELECTRICO SANTIAGO**” cuyos promotores del proyecto son los señores **FELIPE BARRIA QUINTERO Y ROGELIO EURIBIADES FUENTES TORIBIO**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a los promotores **FELIPE BARRIA QUINTERO Y ROGELIO EURIBIADES FUENTES TORIBIO** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".
4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
6. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

7. Normas de señalización y uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y al MIVIOT.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 "Agua. Descarga De Efluentes Líquidos Directamente A Sistemas De Recolección De Aguas Residuales.
9. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
10. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
11. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
15. Cumplir con el Decreto N° 252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

16. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
17. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
18. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
19. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habilitación, así como en ambiente laborales.
20. Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
21. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
22. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá.

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realicen los promotores **FELIPE BARRIA QUINTERO Y ROGELIO EURIBIADES FUENTES TORIBIO**. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a los promotores, **FELIPE BARRIA QUINTERO Y ROGELIO EURIBIADES FUENTES TORIBIO**. Que la presente resolución ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

Artículo 9. NOTIFICAR a los promotores **FELIPE BARRIA QUINTERO Y ROGELIO EURIBIADES FUENTES TORIBIO**. El contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a los promotores **FELIPE BARRIA QUINTERO Y ROGELIO EURIBIADES FUENTES TORIBIO**, podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintiuno (21) días del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022).



Directora Regional

Ministerio del Ambiente-Veraguas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. OCTAVIO NUÑEZ

Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental

Ministerio del Ambiente-Veraguas

ADJUNTOS
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO “**EDIFICIO ELECTRICO SANTIAGO**”
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**
Tercer Plano: PROMOTOR: **FELIPE BARRIA QUINTERO Y ROGELIO EURIBIADES FUENTES TORIBIO**
Cuarto Plano: ÁREA: **426.98 m2.**
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. **IA-DRVE-068-2022** DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Cédula

Fecha